EXPTE. D- 237 /14-15

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

LEY del Boleto Estudiantil Gratuito del Programa de Respaldo a Estudiantes de Argentina (Prog.r.es.ar)

ARTICULO 1º: Objeto.

Crease el boleto estudiantil gratuito para las y los jóvenes de entre 18 y 24 años alcanzados por el Programa de Respaldo a Estudiantes de Argentina (Prog.r.es.ar) a los efectos de garantizar su concurrencia a los centros educativos habilitados por la Ley 26.206 de Educación Nacional y regreso a sus respectivos domicilios. La cantidad de pasajes bonificados a entregarse por mes a cada joven será establecida por la Autoridad de Aplicación de la presente, conforme al ciclo lectivo.

JOSE OTTAVIS
Vicepresidente
H.C. Diputados
Provincia de Buenos Aires

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FERNANDA RAVERTA
Diputada
Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dra. LUCIA PORTOS
Diputada
Bloque Frente para la Victoria - PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

GUSTAVO GABRIEL DI MARZIO
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

PATRICIA CUBRIA
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.

Lic. RICARDO ALEJO MOCCERO
Diputado
Bloque Frente Para la Victoria
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.

ROCIO S. GIACCONE
Diputada Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

ARTICULO 2º. Alcance.

Deberán ajustarse a lo dispuesto en la presente ley **todas las líneas de servicios de corta y media distancia** del Transporte Público de Pasajeros de Jurisdicción Provincial sometido al contralor de la Agencia Provincial de Transporte de la Dirección General de Transporte dependiente de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3º: Gratuidad.

El boleto será gratuito para las y los jóvenes contemplados en el artículo 1°.

ARTICULO 4º: Autoridad de Aplicación.

El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTICULO 5º: Credencial Identificatoria

A fin de que los usuarios gocen del derecho que dispone la presente ley, la Autoridad de Aplicación otorgará una credencial que habilitará su ejercicio.

La expedición de la credencial no tendrá costo administrativo alguno para los estudiantes.

La Autoridad de Aplicación determinará ios requisitos para la expedición de la credencial identificatoria.

ARTICULO 7º: Obligaciones de las empresas de transporte.

Las empresas de transporte darán cumplimiento al régimen establecido en la presente ley en todas las categorías de servicios que presten, cualquiera sea el

Dra. LUCIA PORTOS
Diputada
Bloque Frente para la Victoria - PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JOSE OTTAVIS
Vicepresidente
H.C. Diputados
Provincia de Buenos Aires

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FERNANDA RAVERTA
Diputada
Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

GUSTAVO GABRIEL DI MARZIO
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

PATRICIA CUBRIA
Diputada
Bloque Frente para la Vic
H.C. Diputados de la Pcia. de B

Lic. RICARDO ALEJO MOCCERO
Diputado
Bloque Frente Para la Victoria
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

número de secciones y distancia de los recorridos dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires.

La empresa cubrirá los riesgos del estudiante de la misma forma e idéntico monto que el seguro determine para el resto de los pasajeros.

ARTICULO 8º Publicidad.

Las empresas de transporte deberán comunicar a través de carteles indicadores ubicados en el interior de los vehículos y/o de las boleterías, la vigencia del derecho garantizado por la presente ley.

ARTICULO 10º: Sanciones.

En caso de incumplimiento de la presente ley será de aplicación el régimen de la ley 21.844 -Régimen de Sanciones a Aplicar a Infracciones de Prestatarios de Servicios Públicos de Transporte Automotor- y su reglamentación.

ARTICULO 11º: Articulación con Municipios.

Recomiéndese al Poder Ejecutivo coordinar con las autoridades municipales de la provincia de Buenos Aires con el fin de que adhieran a la presente ley, mediante el dictado de normas similares en sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 12º.

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARISOL MERQUEL
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

JOSE OTTAVIS
Vicepresidente
H.C. Diputados
Provincia de Buenos Aires

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FERNANDA RAVERTA
Diputada
Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dra. LUCIA PORTOS
Diputada
Bloque Frente para la Victoria - PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

GUSTAVO GABRIEL DI MARZIO
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

PATRÍCIA CUBRIA
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.

Lic. RICARDO ALEJO MOCCERO
Diputado
Bloque Frente Para la Victoria
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.

ROCÍO S. GIACCONE
Diputada Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTA:

La enseñanza que nos ha dejado la última década es que los derechos no se plebiscitan, sino que se ejercen. De esta manera, el Estado Nacional ha sabido canalizar por medio del diseño de políticas públicas las demandas del pueblo. Para ello, ha echado mano de distintos universos de significación y caracterización de las y los actores que coexisten en la sociedad.

En línea con lo expuesto, la Presidenta de la Nación, Dra. Cristina Fernández ha lanzado recientemente el Programa de Respaldo a Estudiantes de Argentina (Prog.r.es.ar), "***nuevo derecho que tienen los jóvenes entre los 18 y 24 años que no trabajan, trabajan informalmente o tienen un salario menor al mínimo vital y móvil (...), para iniciar o completar sus estudios en cualquier nivel educativo***" [1].

El mismo se encuentra financiado con fondos del Tesoro de la Nación, y alberga en su interior, una apuesta estratégica al concebir a las y los jóvenes como los actores sociales encargados de traccionar y dar continuidad al proceso de transformación que vive nuestra Patria de 2003 a esta parte.

De esta forma, el Estado Nacional deja de caracterizar a los sujetos de derecho a partir del binomio joven exitoso/joven peligroso, que durante varias décadas ha arrojado a miles de jóvenes a la marginalidad, o bien a las crueles garras del sistema punitivo; para entenderlos en el marco de una nueva pedagogía de las

[1] http://www.Prog.r.es.ar.anses.gob.ar/

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

juventudes, en línea con la ley 26.061 y, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con la ley 13.298.

Por su parte, el Programa Prog.r.es.ar implica una acción concreta de redistribución del ingreso, al transferir recursos a los jóvenes que aún hoy integran el primer y segundo quintil (medido en términos de ingresos) de la población. Asimismo, la política pública contempla, en forma estratégica, la necesidad de formar en oficios, artes o profesiones a los destinatarios del Programa, lo que sin lugar a dudas incidirá en la generación de empleo calificado, en aquello que ha sido caracterizado como el "circulo virtuoso".

A partir de lo expuesto es que debemos reflexionar sobre cómo la Provincia de Buenos Aires se instituirá en la caja de resonancia de la decisión estratégica adoptada por la Presidenta Cristina Fernández. Es por ello que la creación del boleto estudiantil gratuito en el ámbito provincial, para las y los jóvenes de entre 18 y 24 años alcanzados por el Programa Prog.r.es.ar a los efectos de garantizar su concurrencia a los centros educativos habilitados por la Ley 26.206 de Educación Nacional, emerge como una medida consonante con la definición política nacional, al implicar una transferencia de recursos, materializada en el valor del transporte.

Debemos ser contestes en afirmar que cada peso que el Estado provincial invierta en educación, serán cientos de miles que no irán destinados al sistema de seguridad/punitivo en un futuro mediato.

Allí es, precisamente, en donde se erige la presente definición política, consonante con la afirmación esgrimida por la Presidenta Cristina Fernández al decir que el Prog.r.es.ar "***es un proyecto de vida***". Es nuestra obligación, como

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
Pcia. BS. AS.

legisladores, la de abandonar el modelo de raquitismo estatal instaurado por la última dictadura cívico/militar y profundizado tras la experiencia del Estado neoliberal de los noventa, que sumió a nuestros jóvenes en la más profunda miseria. Resulta imperioso, también, repudiar la dimensión de diseño de estatalidad aludido, que se encarga de las juventudes sólo en la instancia represiva.

Es necesario, entonces, abonar y fortalecer el Estado plural e inclusivo, al comprender que el proceso de nacimiento de la mil flores, requiere de acciones precisas y concretas que tiendan a garantizar los derechos fundamentales a todos y todas quienes quieran habitar el suelo de la Provincia de Buenos Aires.

Por todo lo expuesto, y en el pleno convencimiento de que la presente ley coadyuvará al cumplimiento de los altos fines contenidos por las políticas públicas que, desde hace ya una década, nos engrandecen como Nación y, consecuentemente, como Provincia, es que solicito a las y los legisladores que acompañen con su voto.

JOSE OTTAVIS
Vicepresidente
H.C. Diputados
Provincia de Buenos Aires

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FERNANDA RAVERTA
Diputada
Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

GUSTAVO GABRIEL DI MARZIO
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.

Lic. CESAR D. VALICE
Diputado
Honorable Cámara de
de la Provincia de

PATRICIA CUBRIA
Diputada
Bloque Frente para la Victo
H.C. Diputados de la Pcia. de Bs.

Lic. RICARDO ALEJO MOGGERO
Diputado
Bloque Frente Para la Victoria
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.

MARISOL MERQUEL
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

ROCÍO S. GIACCONE
Diputada Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

Dra. LUCIA PORTOS
Diputada
Bloque Frente para la Victoria - PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.